

ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS SOBRE LOS MISMOS

(Concepto 254 de Octubre 26 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

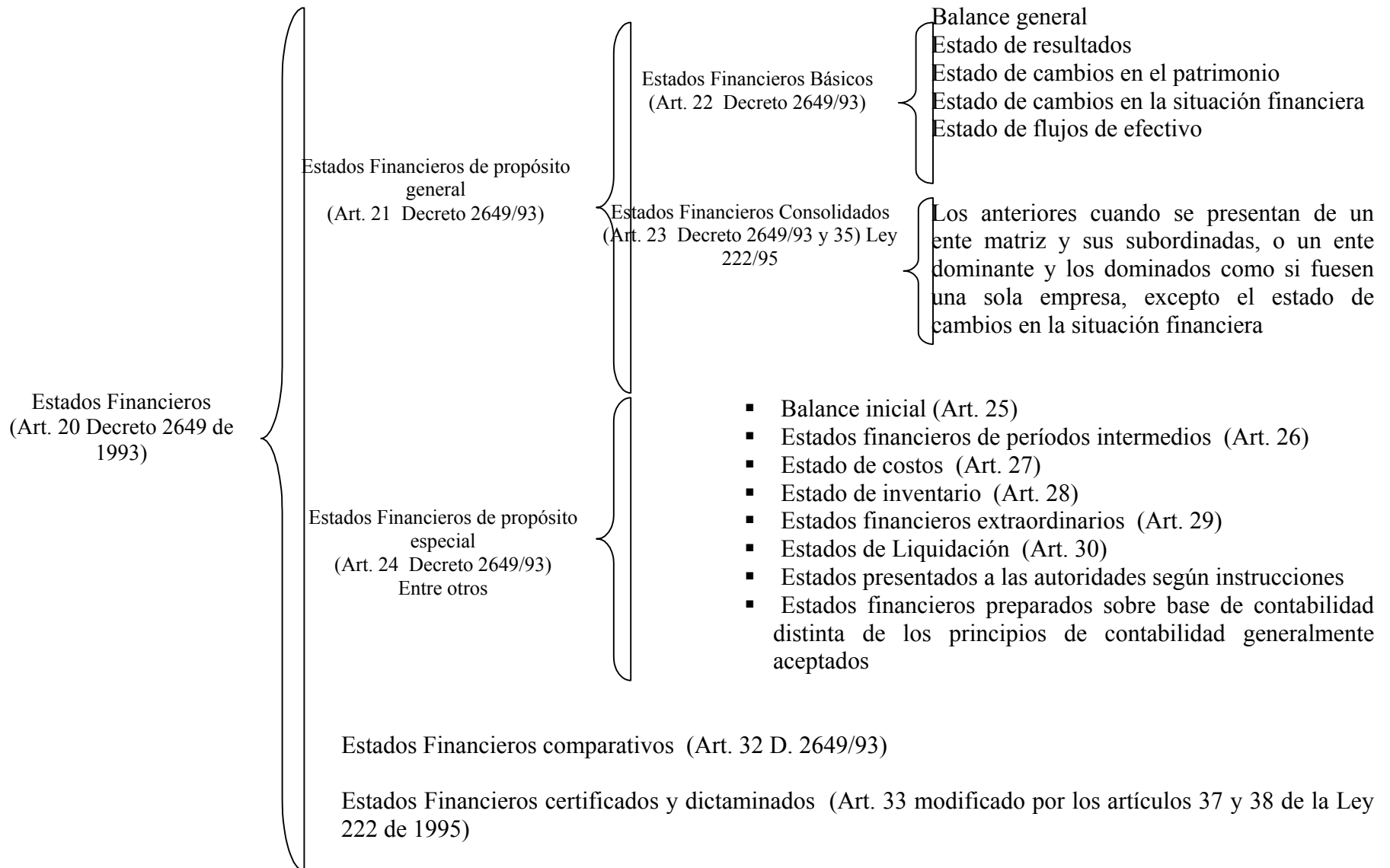
- “1. Queremos saber: Si dentro de los Estados Financieros de que versa el Decreto 2649/93, los Balances Contables y los Estados de Resultados, es cada uno de éstos, documentos diferentes, en palabras más castizas (si el Balance es un documento igual ó diferente, al Estado de Resultados).**
- 2. Igualmente, queremos saber: Si es legal y aceptable, el hecho de presentar el Balance, sin las Notas Contables, y si por estos, se pudiese decir que está violando el principio, de revelación plena del Balance, ya que éste, expresa clara y realmente el Estado Financiero de la persona”.**

2. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Con relación al primer punto de la consulta nos permitimos informarle que el Decreto 2649/93 en sus artículos 19 a 45 contiene la reglamentación sobre los Estados Financieros y sus elementos.

El artículo 20 ibídem ordena que los Estados Financieros, teniendo en cuenta las características de los usuarios a quienes van dirigidos, a los objetivos específicos que los originan se dividen en Estados Financieros de propósito general y Estados Financieros de propósito especial. Igualmente el artículo 21 ibídem, dispone que son Estados Financieros de propósito general los Estados Financieros básicos y los Estados Financieros consolidados.

Podemos resumir el punto en el siguiente cuadro:



De otra parte la Ley 222 de 1995 en su capítulo VI, artículos 34 a 48 inclusive trae disposiciones que complementan y/o modifican lo dispuesto por el Código de Comercio (artículos 48 y siguientes) y por el Decreto 2649 de 1993 antes citado así:

- Artículo 34. Obligación de preparar y difundir Estados Financieros
- Artículo 35. Estados Financieros consolidados
- Artículo 36. Notas a los Estados Financieros y normas de preparación
- Artículo 37. Estados Financieros certificados
- Artículo 38. Estados Financieros dictaminados
- Artículo 39. Autenticidad de los Estados Financieros y de los dictámenes
- Artículo 40. Rectificación de los Estados Financieros
- Artículo 41. Publicidad de los Estados Financieros
- Artículo 42. Ausencia de Estados Financieros
- Artículo 43. Responsabilidad penal
- Artículo 44. Expedición de reglamentos parcial/ vigente Corte Constitucional proceso D/492
- Artículo 45. Rendición de cuentas
- Artículo 46. Rendición de cuentas al fin de ejercicio
- Artículo 47. Informe de gestión
- Artículo 48. Derecho de inspección

De lo anterior, sumado a las normas propias de cada estado financiero se deduce claramente que el Estado de Balance es un estado financiero totalmente diferente del Estado de Resultados.

Con relación a la segunda pregunta, las Notas a los Estados Financieros se encuentran reguladas de manera clara y obligatoria por el artículo 36 de la Ley 222 de 1995 que dispone: “Los Estados Financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los Estados Financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas” en concordancia con el numeral 2 del artículo 46 ibídem.